



CDMX, 19 de febrero de 2019.

CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (CECYT 3) “ESTANISLAO RAMÍREZ RUIZ”

DERECHOS AFECTADOS	NORMATIVIDAD APLICABLE
<p>Violaciones a Derechos Humanos y Politécnicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Artículo 1°, 3° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -Artículos 5, numeral 1 y 11, numerales 1, 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -Artículo 16, numerales 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño. -Artículo 7, fracciones IV y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -Artículo 44, fracciones I, II y III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. -Artículo 11, incisos A y B de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -Artículo 25, fracciones V, VIII y IX, y 26, fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública. -Artículo 1, fracción IV del Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional. -Artículos 14, 36 y 47 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional. -Artículos 106, fracciones II, III, IV y V, 130, fracciones I, II, V, VI y VII, 157, fracción II, 111, 113, 114 y 115 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. -Artículos 48 y 54 del Reglamento del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional -Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal. -Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública. -Principios rectores y valores específicos establecidos en el Código de Conducta para las Servidoras y los Servidores Públicos del Instituto Politécnico Nacional.

REPARACIÓN DEL DAÑO INTEGRAL AL AFECTADO. FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN.

Que los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción VIII, inciso e), y 16, párrafo segundo del Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a servidores públicos del Instituto Politécnico Nacional, la recomendación que se formule a la dependencia politécnica deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el **Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

En ese tenor, se advierte que el Instituto Politécnico Nacional a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General del Instituto, ha tomado diversas acciones encaminadas a lograr la reparación del daño, ya que mediante el oficio número DAJ-DAL-03-02536 de fecha 07 de julio de 2017, signado por el Lic. José Luis Sánchez Cuazitl, entonces Director de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General del Instituto, dirigido al Dr. Raúl Alcántara Fernández, Director del CECyT 3 “Estanislao Ramírez Ruiz”, emitió la opinión jurídica relacionada con el caso que nos ocupa, y señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

“...del análisis armónico de los elementos aportados en el presente procedimiento y atendiendo los hechos y consideraciones de derecho, así como las declaraciones formuladas por involucrados materia de la presente opinión, se desprende que el comportamiento contumaz de A1, transgrede las obligaciones que le imponen los artículos 44 fracciones I, II y III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional; 130 fracciones I, V y VII del Reglamento Interno, 47 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Reglamento del Personal Académico, ambos ordenamientos de este Instituto, así como el diverso 25 fracción V del reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

*...Resulta procedente imponer a A1, una medida disciplinaria consistente en un **EXTRAÑAMIENTO POR ESCRITO** que obre en su expediente personal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, fracción I del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Reglamento del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, por virtud de los hechos en los que se vio vinculado y que se detallan en la presente resolución, exhortando al catedrático de mérito que de volver a incurrir en las conductas que se vio involucrado, esta casa de Estudios, se reserva el derecho de hacer valer lo contenido en el artículo 46 BIS de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En el mismo sentido, se le solicita al profesor a dar cumplimiento a sus obligaciones de forma correcta, profesional y apeándose a la normatividad y los valores que rigen esta institución...”.*

Al Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 3) “Estanislao Ramírez Ruiz”:

PRIMERA. - Que con el objeto de reparar el daño a V1, deberá de proporcionar a esta Defensoría una copia simple del **EXTRAÑAMIENTO POR ESCRITO** que en su momento dirigió al SP, debidamente notificado, en concordancia con lo señalado en el oficio número DAJ-DAL-03-02536.

SEGUNDA.- Que con la finalidad de reparar el daño a V1, tendrá que informar por escrito de manera inmediata a la quejosa la medida disciplinaria que se le impuso al SP, para tal efecto deberá de proporcionar a esta Defensoría copia simple de toda la información que se genere para dar cumplimiento a esta recomendación.

TERCERA.- Que con el fin de reparar el daño a V1, habrá de agregar al expediente personal del SP, una copia simple de la **RECOMENDACIÓN 01/2018** (completa), además de informar por escrito dicha situación a la Dirección de Capital Humano del Instituto, debiendo aportar a este Órgano una copia simple de toda la documentación que se elabore para dar cumplimiento a este numeral.

CUARTA.- Que a efecto de reparar el daño a V1, deberá de requerir por escrito al SP, para que en lo sucesivo evite cometer faltas en contra de los valores éticos que caracterizan al Instituto, y que por omisión dio origen a la violación de los derechos humanos y politécnicos de V1, por cuanto hace al derecho a ser respetada en su dignidad personal y su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes, ni injerencias arbitrarias en su vida privada, requerimiento que tendrá que obrar en el expediente personal del trabajador, por lo cual se pide proporcionar a esta Defensoría una copia del oficio por medio del cual dio cumplimiento a esta recomendación.

QUINTA.- Que con el propósito de reparar el daño a V1, tendrá que instruir por escrito al SP, para que realice los siguientes cursos: 1, 2, 3 por todas las niñas, niños, adolescentes y sus derechos sin discriminación; El ABC de la igualdad y la no discriminación; Jóvenes, tolerancia y no discriminación; los cuales se imparten en línea por parte del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) <http://conectate.conapred.org.mx/>, para tal efecto habrá de enviar a este Órgano una copia simple de toda la documentación que se elabore para dar cumplimiento a este numeral incluido las constancias de inscripción y conclusión de los cursos antes referidos.

SEXTA.- Con la finalidad de cumplir con la normatividad institucional, solicitar la asesoría jurídica de la Oficina del Abogado General del Instituto o de cualquier otra instancia que considere pertinente en relación con la legalidad y aplicabilidad del "**Reglamento de Biología Básica**", del "**Reglamento de Biología Básica; Academia de Biología; Semestre 2016-2017 B**"; y de los "**Lineamientos de Trabajo y Evaluación del Laboratorio**", los cuales deben estar debidamente autorizados por el Consejo Técnico Consultivo Escolar del plantel, de conformidad con los artículos 48 y 54 del Reglamento del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional.

Asimismo, emitir oficio mediante el cual se le informe al Personal Académico perteneciente a la Academia de "Biología" del CECyT 3 "Estanislao Ramírez Ruiz", evite aplicar las sanciones previstas en los numerales 3 y 21, inciso a) del "**Reglamento de Biología Básica**"; 8 del "**Reglamento de Biología Básica; Academia de Biología; Semestre 2016-2017 B**"; y 4 de los "**Lineamientos de Trabajo y Evaluación del Laboratorio**", a efecto de que, en lo subsecuente, no se vulneren los derechos humanos y/o politécnicos de los estudiantes.

Lo anterior, con el objeto de garantizar los derechos de los alumnos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 3) "Estanislao Ramírez Ruiz", para recibir una educación en igualdad de circunstancias; cursar sus estudios de conformidad con el plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su inscripción; recibir el número de clases previstas para cada asignatura o su equivalente y reciban la información oportuna relacionada con el contenido de esos planes y programas, así como de los trámites escolares y los servicios que presta el Instituto, establecidos en el artículo 106, fracciones II, III, IV y V del Reglamento Interno de esta Casa de Estudios, en ese entendido, habrá de proporcionar a este Órgano una copia simple de la documentación que se genere para dar cumplimiento a esta recomendación.

SÉPTIMA.- Que con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y debido proceso, así como el derecho que todo politécnico tiene para que en condiciones de plena igualdad sea oído con justicia por una instancia imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, deberá de adoptar las medidas pertinentes para que Personal Académico adscrito al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 3) "Estanislao Ramírez Ruiz", conozca cual es el procedimiento disciplinario que se puede instaurar en contra de la alumna o el alumno que se encuentre en alguno de los supuestos de las causales de responsabilidad del artículo 108 del Reglamento Interno del Instituto, para que de ser el caso, se determine la sanción correspondiente, de conformidad con los artículos 111, 113, 114 y 115 del Reglamento Interno del Instituto.

OCTAVA.- Adoptar las medidas pertinentes para que los servidores públicos (Directivos y Personal Académico), adscritos al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 3) "Estanislao Ramírez Ruiz", realicen las actividades académicas y administrativas que les correspondan conforme a la normatividad Institucional federal vigente, a efecto de evitar que en lo sucesivo se transgredan los derechos politécnicos de los alumnos y alumnas del plantel.

NOVENA.- Adoptar las medidas pertinentes para que una vez que conozca algún hecho en el que se encuentre involucrado Personal Académico adscrito al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 3) “Estanislao Ramírez Ruiz”, y sea susceptible de alguna causal de responsabilidad por parte del servidor público, se haga del conocimiento a la Oficina del Abogado General del Instituto, y al Órgano Interno de Control en el Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico y 157, fracción II del Reglamento Interno, ambos del Instituto, con la finalidad de cumplir con la normatividad institucional.

DÉCIMA.- Solicitar la impartición de pláticas para el Personal Directivo y Académico del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 3) “Estanislao Ramírez Ruiz”, en temas relacionados con derechos humanos y politécnicos en el Instituto, a efecto de evitar situaciones semejantes y generar un ambiente de respeto en la comunidad que integra ese Centro.

En este sentido, se recomiendan las siguientes pláticas:

- **Directivos:** “PERSONAL DIRECTIVO DEL IPN EN EL MARCO DE LOS DERECHOS POLITÉCNICOS”.
- **Personal Académico:** “PERSONAL ACADÉMICO DEL IPN EN EL MARCO DE LOS DERECHOS POLITÉCNICOS” y “ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, en las que tendrá que estar presente A1.

DÉCIMA PRIMERA.- Solicitar la impartición de pláticas a los alumnos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 3) “Estanislao Ramírez Ruiz”, sobre sus derechos, obligaciones y responsabilidades como integrantes de la comunidad politécnica.

DÉCIMA SEGUNDA.- Implementar estrategias y el procedimiento a seguir para que al inicio del semestre los alumnos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 3) “Estanislao Ramírez Ruiz”, conozcan ante qué autoridades deben acudir, en caso de ser sujeto de alguna violación a sus derechos humanos y/o politécnicos.

Por lo que respecta a las recomendaciones **DÉCIMA** y **DÉCIMA PRIMERA**, las pláticas en comento se podrán solicitar a través del Lic. Bricio Patrocinio Barajas Sandoval, Jefe del Departamento de Promoción para la Formación en Derechos Humanos de esta Defensoría, en las extensiones 57277 o 57278, así como en el correo electrónico bbarajass@ipn.mx.

Cabe hacer mención, que la impartición de las pláticas sobre derechos humanos, son medidas que buscan la no repetición de las violaciones a derechos humanos y politécnicos, dado que contribuirán a prevenir y evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

En ese sentido, se deberá de observar y respetar en todo momento la normatividad aplicable y los derechos de las personas involucradas, así como en todos los demás asuntos que sean atendidos y que impliquen conocer y dictaminar resoluciones respecto del actuar de cualquier miembro de la Comunidad Politécnica.

Nomenclatura	Símbolo
Victima	V
Autoridad	A
Servidor(a) Público(a)	SP

Cumplimiento

90%

